

**CONTRATO DE FRANQUICIA
ENTRE
EPCOR WATER ARIZONA INC.
Y
LA CIUDAD DE GOODYEAR, ARIZONA**

Este, ACUERDO DE FRANQUICIA ENTRE EPCOR WATER ARIZONA INC. Y LA CIUDAD DE GOODYEAR, ARIZONA es creado por la CIUDAD DE GOODYEAR, una empresa municipal de Arizona ("**Ciudad**"), y EPCOR Water Arizona Inc., una sociedad anónima de Arizona, o sus sucesores y cesionarios ("**EPCOR**").

CONSIDERANDOS:

- A.** CONSIDERANDO QUE, EPCOR declara y garantiza a la Ciudad que es una sociedad anónima de servicios públicos dentro del significado del Artículo 15, Sección 2, de la Constitución de Arizona y está autorizada para proporcionar servicios de agua y de recolección de aguas residuales dentro de partes del Condado de Maricopa, Arizona, de acuerdo con uno o más Certificados de Conveniencia y Necesidad emitidos por Arizona Corporation Commission (la Comisión de Sociedades Anónimas de Arizona); y
- B.** CONSIDERANDO QUE, EPCOR poseerá, operará y mantendrá sistemas públicos de agua y aguas residuales dentro de los límites de la Ciudad de Goodyear, Arizona; y
- C.** CONSIDERANDO QUE, EPCOR, como sociedad anónima de servicios públicos dedicada a brindar un servicio seguro y confiable a todos sus clientes, incluyendo a los de la Ciudad de Goodyear, se compromete a proporcionar un servicio público del más alto nivel a sus clientes de agua y aguas residuales a un nivel igual o superior al proporcionado por la Ciudad; y
- D.** CONSIDERANDO QUE, EPCOR se compromete a diseñar, construir y completar cualquier proyecto de mejora de capital y operaciones y mantenimiento, incluyendo los proyectos de emergencia, de manera oportuna y en asociación con la Ciudad; y
- E.** CONSIDERANDO QUE, EPCOR y la Ciudad desean celebrar un acuerdo de franquicia que requiere la aprobación del Concejo Municipal y de la mayoría de los votantes dentro de la Ciudad de Goodyear; y
- F.** CONSIDERANDO QUE, EPCOR y la Ciudad acuerdan y reconocen que los Considerandos establecidos anteriormente son verdaderos y correctos y que, por esta referencia, se incorporan al acuerdo en este documento.

ACUERDO:

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de los convenios aquí contenidos y de los beneficios que se proporcionarán a continuación, las Partes acuerdan lo siguiente:

Otorgamiento de Prerrequisitos de Franquicia.

1. EPCOR presentará la Franquicia deseada, como se define a continuación, al Alcalde de la Ciudad y al Concejo Municipal y la presentará ante la Secretaria de la Ciudad después de la adopción de una resolución definitiva que otorgue a EPCOR una extensión de sus Certificados de Conveniencia y Necesidad (cuyas siglas en inglés son "**CC&N**") por parte de la Comisión de Sociedades Anónimas de Arizona ("**Comisión**"); que otorga a EPCOR el derecho exclusivo de proporcionar Servicios Públicos dentro de un área como se describe en los CC&N.
2. Si el Alcalde y el Concejo Municipal consideran que el otorgamiento de la Franquicia es beneficioso para la Ciudad, aprobarán una resolución y posteriormente presentarán la Franquicia a los electores calificados en cuanto a si la Franquicia debe otorgarse en la próxima elección regular que se celebre en la Ciudad o en una elección especial convocada para aprobar la Franquicia. La Ciudad no convocará a una elección especial para aprobar la Franquicia sin el consentimiento de EPCOR. La elección de Franquicia se convocará y llevará a cabo de acuerdo con la ley aplicable.
3. EPCOR será responsable de todos los costos incurridos por la Ciudad para llevar a cabo una elección general para aprobar la Franquicia, siempre que la Ciudad no incurra en dichos costos de manera irrazonable. Si otros asuntos, medidas, iniciativas o candidatos se colocan en la misma boleta que la Franquicia, la Ciudad distribuirá equitativamente solo los costos atribuibles a la elección de la Franquicia a EPCOR.
4. La Ciudad facturará el costo estimado de la elección general para la Franquicia ("**Costo Estimado**") dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la Franquicia ante la Secretaria Municipal de Goodyear. EPCOR pagará de inmediato a la Ciudad el costo estimado dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la factura. La Ciudad conciliará el costo real de la elección general aplicable a la Franquicia ("**Costo Real**") dentro de los sesenta (60) días posteriores al voto de la Franquicia en una elección general. EPCOR pagará de inmediato a la Ciudad la diferencia entre el Costo Estimado y el Costo Real si el Costo Real excede el Costo Estimado. La Ciudad reembolsará de inmediato a EPCOR la diferencia entre el Costo Real y el Costo Estimado si el Costo Real es menor que el Costo Estimado.

Contrato de Franquicia.

1. Concesión de Franquicia

- 1.1. Por la presente, esta Franquicia es otorgada por la Ciudad a EPCOR, una sociedad anónima organizada y existente bajo y en virtud de las leyes de Arizona, y transmite a EPCOR el derecho y privilegio de construir, mantener y operar dentro de los derechos de paso públicos presentes y futuros dentro de los límites de cualquiera de los CC&Ns de EPCOR en Goodyear, Arizona,

según lo otorgado actualmente por la Comisión o que la Comisión pueda otorgar en el futuro, sistemas de suministro de agua y recolección de aguas residuales, junto con ciertos accesorios que incluyen, entre otros; red de transmisión, tuberías principales de distribución y recolección, líneas de servicio, bocas de incendio, medidores, estaciones de bombeo y equipos para su propio uso, con el propósito de suministrar servicios de agua y de recolección de aguas residuales a la Ciudad, sus sucesores, los habitantes de la misma y todas las personas y entidades dentro o más allá de los límites de la misma (colectivamente, la "**Población Atendida**"), en cada caso para todos los fines para los que esté debidamente autorizada por sus CC&Ns ("**Franquicia**").

1.2. El área de esta Franquicia consistirá en aquellas partes dentro de los límites de la Ciudad que también estén dentro de los límites de cualquiera de los CC&Ns de EPCOR, según lo otorgado actualmente por la Comisión o que la Comisión pueda otorgar en el futuro ("**Área de Franquicia**"). El Área de Franquicia a la fecha de esta Franquicia proporciona la capacidad de construir, mantener y operar su sistema, tal como se define en este documento, en, sobre, a lo largo, a través y debajo de los derechos de paso públicos presentes y futuros. Estos derechos de paso incluyen, entre otros, calles, callejones, caminos y carreteras en la Ciudad de Goodyear, Arizona. Esta Franquicia es para el uso de EPCOR de los derechos de paso públicos de la Ciudad para suministrar y brindar servicios seguros, adecuados y confiables de tratamiento, transmisión y distribución de agua, y para proporcionar servicios seguros y confiables de recolección, transmisión y tratamiento de aguas residuales a la Ciudad, sus sucesores, sus habitantes y todas las personas y entidades de la misma, ya sea dentro o fuera de los límites de la misma, para todos los fines.

1.3. Todas las tuberías principales de transmisión, distribución y recolección, y las líneas de servicio deberán estar ubicadas bajo tierra a menos que la Ciudad apruebe lo contrario. EPCOR no construirá pozos, sitios de pozos, almacenamiento o instalaciones de bombeo en los derechos de paso públicos. Nada de lo aquí contenido se interpretará en el sentido de permitir que EPCOR mantenga cualquier parte de sus sistemas de suministro de agua o recolección de aguas residuales, o accesorios a los mismos, de ninguna manera que afecte negativamente o interfiera de alguna manera, según lo determine la Ciudad a su entera discreción, con el uso de la Ciudad de los derechos de paso públicos para su uso previsto; siempre que, sin embargo, lo anterior no impida la interferencia temporal razonable necesaria para la reparación o el mantenimiento de esas instalaciones por parte de EPCOR. La Ciudad reconoce y acepta que toda la infraestructura de EPCOR ubicada dentro del Área de Franquicia a la fecha de esta Franquicia cumple con lo anterior o es aceptable en su ubicación actual para la Ciudad.

2. **Cumplimiento de los Requisitos por parte de EPCOR; Planes Presentados para su Aprobación; Construcción de la Ciudad cerca de las Instalaciones de EPCOR.**

2.1. Dentro de los noventa (90) días posteriores a la aprobación de esta Franquicia por el Alcalde y el Concejo Municipal, EPCOR presentará al Administrador de la Ciudad de Goodyear un mapa que muestre la ubicación verdadera y correcta de todas las instalaciones actuales de EPCOR dentro de los derechos de paso de la Ciudad.

- 2.2. La calidad de los servicios de tratamiento, transmisión y distribución de agua, y de los servicios de recolección, transmisión y tratamiento de aguas residuales proporcionados por EPCOR deberán cumplir con los requisitos de United States Environmental Protection Agency (la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos), Arizona Department of Environmental Quality (el Departamento de Calidad Ambiental de Arizona), Arizona Corporation Commission (la Comisión de Sociedades Anónimas de Arizona), Arizona Department of Health Services (el Departamento de Servicios de Salud de Arizona) y Maricopa County Department of Environmental Health Services (el Departamento de Servicios de Salud Ambiental del Condado de Maricopa).
- 2.3. Toda construcción en dichos derechos de paso públicos bajo esta Franquicia se llevará a cabo con las prácticas establecidas por la Ciudad. Antes de que EPCOR realice cualquier instalación importante en los derechos de paso públicos, EPCOR deberá presentar a la Ciudad para su aprobación cualquier solicitud de permiso aplicable y un mapa que muestre la ubicación de dichas instalaciones propuestas. La Ciudad y EPCOR están de acuerdo y entienden que puede haber casos en los que se requiera que EPCOR realice reparaciones de naturaleza de emergencia. EPCOR notificará a la Ciudad antes de dichas reparaciones, en la medida de lo posible, y obtendrá los permisos necesarios en un tiempo razonable después de la notificación, mostrando el trabajo realizado en los derechos de paso públicos. En este caso, la notificación telefónica de la reparación se dará tan pronto como sea posible a la persona de contacto designada por la Ciudad.
- (1) Sin perjuicio de cualquier otra cosa que contenga esta disposición, EPCOR hará todo lo posible para abordar cualquier emergencia dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de que existe dicha emergencia; con EPCOR autorizado para abordar tales emergencias con el uso de parches temporales con placas de metal para que cualquier cierre de calles se despeje tan pronto como sea posible. En caso de que EPCOR determine, en consulta con la Ciudad, que dicha emergencia puede tardar más de 24 horas en resolverse, EPCOR notificará a la Ciudad de ello y proporcionará un plazo mutuamente acordado para que la emergencia se solucione a satisfacción de la Ciudad.
- 2.4. Si la Ciudad emprende, ya sea directamente o a través de un contratista, cualquier proyecto de construcción adyacente o cerca de las instalaciones de EPCOR operado de conformidad con esta Franquicia y para cuya reubicación se requiere que la Ciudad pague en virtud del presente documento, la Ciudad incluirá en todas las especificaciones de construcción, ofertas y contratos un requisito de que, como parte del costo del proyecto, el contratista o la persona designada por el contratista obtenga de EPCOR la remoción temporal o permanente, la reubicación y el bloqueo de equipos, y la despresurización de las instalaciones o equipos de EPCOR, todo lo que sea necesario para evitar la creación de una condición insegura en vista del equipo que se utilizará o los métodos de construcción que seguirá el contratista.
- 2.5. EPCOR mantendrá continuamente los planos de construcción de sus instalaciones ubicadas dentro del derecho de paso y proporcionará una copia electrónicamente en un formato de mapeo compatible con el formato de mapeo electrónico actual de la Ciudad según lo especificado por la Ciudad y si la Ciudad lo solicita en forma impresa.

3. Construcción y Reubicación de las Instalaciones de EPCOR.

- 3.1. Todas las instalaciones edificadas o construidas de conformidad con esta Franquicia deberán estar ubicadas o reubicadas y erigidas de manera que se minimice la interferencia con el tráfico u otro uso autorizado, por encima, por debajo o a través del derecho de paso público. Las etapas de construcción de las instalaciones de EPCOR relacionadas con el control del tráfico, el relleno, la compactación y la pavimentación, así como la ubicación o reubicación de las instalaciones previstas en este documento, estarán sujetas a la regulación aplicable por parte del Concejo de la Ciudad. EPCOR mantendrá registros precisos de la ubicación de todas las instalaciones en el derecho de paso público y los proporcionará a la Ciudad a solicitud. Al finalizar la nueva construcción o la reubicación de instalaciones subterráneas en el derecho de paso público, EPCOR proporcionará a la Ciudad planos corregidos que muestren la ubicación real de las instalaciones subterráneas en aquellos casos en que la ubicación real difiera significativamente de la ubicación propuesta aprobada en los planes del permiso.
- 3.2. Con una notificación razonable por parte de la Ciudad de la pavimentación propuesta o la expansión de un Derecho de Vía Público, EPCOR revisará el plan de pavimentación propuesto por la Ciudad y, si se justifica a juicio de EPCOR, extenderá o reemplazará sus instalaciones para evitar razonablemente la necesidad de cortar posteriormente el derecho de paso público pavimentado.
- 3.3. EPCOR asumirá el costo total de la reubicación de cualquiera de las instalaciones de EPCOR, cuya reubicación sea necesaria para la construcción de mejoras por, o en nombre de, la Ciudad en cumplimiento de una función gubernamental. La Ciudad asumirá el costo total de la reubicación de cualquiera de las instalaciones de EPCOR, cuya reubicación sea necesaria para la construcción de mejoras por parte de, o en nombre de, la Ciudad en cumplimiento de una función de propiedad.
- 3.4. Si la Ciudad requiere que EPCOR reubique instalaciones de EPCOR que se encuentran en servidumbres privadas o derechos de paso privados desde los cuales se deben reubicar las instalaciones, el costo total de reubicar las instalaciones de EPCOR, incluyendo el costo de comprar una nueva servidumbre privada o derecho de paso, si es necesario, será asumido por la Ciudad. La Ciudad no estará obligada a asumir dichos costos si, antes de la adquisición de dicho derecho de paso por parte de la Ciudad, (i.) EPCOR subordinó su servidumbre o derecho de paso de tal manera que la persona de quien la Ciudad adquirió el derecho de paso no habría estado obligada a asumir ningún costo de dicha reubicación, o (ii.) de hecho, EPCOR no obtuvo dicha servidumbre o derecho de paso.
- 3.5. Si se requiere o solicita la reubicación de cualquiera de las instalaciones de EPCOR debido a las acciones o inacciones de cualquier parte que no sea la Ciudad, el tercero será responsable del costo de dicha reubicación.
- 3.6. La Ciudad y EPCOR acuerdan que la Ciudad no es parte de disputas entre los titulares de permisos u otras partes interesadas que utilizan los derechos de paso públicos.

- 3.7. La operación de los sistemas de suministro de agua y recolección de aguas residuales de EPCOR está sujeta a la ley de Arizona con respecto a los derechos anteriores. La Ciudad se reserva sus derechos superiores anteriores para usar el derecho de paso público y la propiedad de la Ciudad, incluyendo las áreas de superficie, para todos los fines públicos. Siempre que cualquier cosa contenida en este documento no interfiera con la obligación de EPCOR de proporcionar un servicio seguro y confiable de agua y aguas residuales, cualquier privilegio reclamado bajo esta Franquicia por EPCOR en cualquier derecho de paso público u otra propiedad pública está subordinado a cualquier: (a) ocupación o uso legal previo o posterior de los mismos por parte de la Ciudad o cualquier otra entidad gubernamental; (b) la ocupación o uso legal previo de los mismos por parte de cualquier otra persona o entidad; y (c) servidumbres previas en el mismo. No obstante la disposición de subordinación anterior, nada en este documento extingue o interfiere de otra forma con los derechos de propiedad establecidos independientemente de esta Franquicia. Cuando la Ciudad utilice su derecho superior anterior a los derechos de paso públicos, u otra propiedad de la Ciudad, EPCOR trasladará su propiedad que esté ubicada en el derecho de paso público o en otra propiedad de la Ciudad a su propio costo, a la ubicación que la Ciudad indique.
- 3.8. Si la Ciudad, a su cargo, ha requerido previamente a EPCOR reubicar sus instalaciones en un área en particular, y EPCOR desea reubicar nuevamente estas instalaciones, EPCOR asumirá el costo total de dicha reubicación.
- 3.9. Si la Ciudad se traslada y/o participa en el costo de reubicar las instalaciones de EPCOR por cualquier motivo, el costo de la reubicación a la Ciudad no incluirá ningún costo adicional que resulte de cualquier actualización o mejora de las instalaciones de EPCOR tal como existían antes de la reubicación. No obstante lo anterior, si EPCOR solicita, en relación con cualquier reubicación por parte de la Ciudad, cualquier actualización o mejora de las instalaciones de EPCOR afectadas, la Ciudad considerará de buena fe dicha solicitud, sujeta en cada caso al acuerdo de EPCOR de pagar los costos adicionales reales por adelantado antes de cualquier actualización o mejora para la actualización o mejora solicitada. La Ciudad entregará a EPCOR documentación razonablemente satisfactoria para EPCOR para demostrar el costo real y adicional de dichas actualizaciones y mejoras. En ningún caso la Ciudad será responsable de considerar o emprender una actualización o mejora a cualquiera de las instalaciones de EPCOR que estén siendo reubicadas por la Ciudad si hacerlo afectaría negativamente los horarios de finalización de la Ciudad.
- 3.10. Todas las líneas subterráneas abandonadas continuarán siendo propiedad de EPCOR, a menos que EPCOR reconozca específicamente lo contrario al Ingeniero de la Ciudad y que la Ciudad lo acepte. EPCOR eliminará, a su exclusivo costo, las líneas abandonadas a solicitud de la Ciudad cuando sea necesario para facilitar la construcción de cualquier proyecto municipal o según la Ciudad determine que es razonablemente necesario para proteger la salud y la seguridad públicas. EPCOR puede contratar a un contratista de la Ciudad para dicha remoción. Antes de la eliminación de cualquier línea abandonada, EPCOR notificará a la Ciudad de su intención de eliminar las líneas abandonadas y ofrecerá la posesión de dichas líneas a la Ciudad. EPCOR identificará la ubicación de cualquier línea abandonada conocida tal como existe en el momento en que se otorga esta Franquicia a través de medios reconocidos de la industria.

EPCOR identificará además la ubicación de cualquier línea que se abandone durante el plazo de esta Franquicia de manera similar.

3.11. Sujeto a las disposiciones de esta sección con respecto al costo de reubicación de instalaciones de EPCOR, el derecho de EPCOR a mantener sus instalaciones en su ubicación original está sujeto al derecho primordial de la Ciudad de usar sus derechos de paso públicos para todos los fines permitidos, incluyendo, entre otros, para llevar a cabo sus funciones gubernamentales. Todas las funciones de la Ciudad, que no están específicamente determinadas por la ley como propietarias, son gubernamentales. Los propósitos permitidos de la Ciudad incluirán, pero de ninguna manera se limitarán a los siguientes:

- i. Todas y cada una de las mejoras a las calles, callejones y avenidas de la Ciudad;
- ii. Establecer y mantener alcantarillas sanitarias, desagües pluviales, estructuras de drenaje e instalaciones relacionadas;
- iii. Establecer y mantener parques, avenidas ajardinadas, centros comerciales peatonales o césped, arbustos, árboles y otra vegetación con el propósito de jardinería en cualquier calle o propiedad pública;
- iv. Proporcionar funciones de protección contra incendios y seguridad pública;
- v. Recolección y disposición de basura, residuos sólidos, basura a granel y materiales reciclables;
- vi. Proporcionar transporte público;
- vii. Operación de servicios públicos de la Ciudad;
- viii. Cualquier estructura para fines públicos que el Alcalde y el Concejo Municipal consideren apropiada;
- ix. Cualquier estructura para cualquier propósito, ya sea gubernamental o de propiedad, que la Ciudad esté autorizada a construir y/o mantener;
- x. Cuando las instalaciones de la Ciudad u otras instalaciones que ocupan un derecho de paso bajo la autoridad de un permiso o licencia de la Ciudad ya estén ubicadas en el derecho de paso y un conflicto entre las instalaciones potenciales de EPCOR y las instalaciones existentes solo pueda resolverse de manera expedita según lo determine el Ingeniero de la Ciudad de Goodyear mediante la reubicación de las instalaciones existentes de la Ciudad o del titular del permiso, EPCOR asumirá el costo total de la reubicación de las instalaciones existentes, independientemente de la función que cumplieran.

4. Restablecimiento de los Derechos de Paso.

4.1. Siempre que EPCOR haga que se realice cualquier trabajo, apertura o alteración para cualquier propósito en cualquier derecho de paso público de la Ciudad, el trabajo se completará con la debida diligencia dentro de un tiempo razonablemente rápido; y EPCOR deberá, al finalizar dicho trabajo, restaurar la propiedad perturbada a la misma condición o a una sustancialmente similar a la que estaba antes de dichas aperturas o alteraciones, y EPCOR proporcionará barricadas, señalización, desvío del tráfico u otras acciones que la Ciudad considere necesarias o deseables en interés de la seguridad pública durante cualquier apertura o alteración dentro del derecho de paso público.

- (1) En la medida en que EPCOR esté llevando a cabo proyectos de operación y mantenimiento o mejora de capital de manera permanente (es decir, que no sean de emergencia), EPCOR consultará y coordinará con la Ciudad de manera regular para garantizar que cualquier derecho de paso que haya sido perturbado como resultado de dicho trabajo haya sido completamente restaurado a satisfacción de la Ciudad, y de conformidad con un cronograma mutuamente acordado para la restauración de dichos derechos de paso. EPCOR cumplirá con todas las regulaciones de control de tráfico vigentes aplicables, incluyendo la colocación de permisos de barricadas actualizados cuando sea necesario o según lo solicite la Ciudad.
- 4.2. Si EPCOR causa daños al pavimento, aceras, entradas de vehículos, jardines u otra propiedad durante la construcción, instalación o reparación de sus instalaciones, EPCOR o su agente autorizado reemplazarán y restaurarán dichos lugares lo más cerca posible de la condición original que existía antes de que ocurriera el daño. Si la reparación, reemplazo o restauración no puede replicar la condición original del sitio, EPCOR devolverá el sitio a una condición que se aproxime a la condición original y compensará a la Ciudad por cualquier diferencia. Todas las reparaciones y restauraciones necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en esta Sección estarán a cargo de EPCOR y se llevarán a cabo de una manera aceptable para la Ciudad, a su entera discreción. EPCOR se compromete a restaurar el pavimento o las aceras después de cualquier corte de pavimento o acera realizado por EPCOR.
- 4.3. Además de cualquier obligación de indemnización en virtud de esta Franquicia, siempre que se requiera o permita la instalación, el uso, el mantenimiento, la remoción o la reubicación de cualquiera de las instalaciones de EPCOR en virtud del presente documento, y dicha instalación, remoción o reubicación dañe o perturbe la superficie o el subsuelo de cualquier derecho de paso, propiedad pública o cualquier mejora pública que pueda estar ubicada en los mismos, en su interior o en sus inmediaciones, independientemente de cómo se haya causado dicho daño o perturbación, EPCOR, a su exclusivo costo y gasto, restaurará de inmediato la superficie o el subsuelo del derecho de paso o propiedad pública y/o reparará o reemplazará la superficie, el subsuelo y o la mejora pública en el mismo, en su interior o inmediaciones, en tan buenas condiciones como antes de acuerdo con las leyes aplicables, exceptuando el desgaste normal, a satisfacción razonable del Ingeniero de la Ciudad de Goodyear. Si EPCOR no repara el daño o la perturbación como se requiere, entonces la Ciudad tendrá la opción, con diez (10) días hábiles de anticipación por escrito a EPCOR, de realizar o hacer que se realice dicho trabajo razonable y necesario en nombre de EPCOR y cobrar a EPCOR por los costos propuestos en los que se incurrirá o los costos reales incurridos por la Ciudad a las tarifas estándar de la Ciudad más una tarifa administrativa del diez por ciento (10%).
- 4.4. En el caso de una emergencia pública, la Ciudad tendrá el derecho de realizar de inmediato, sin previo aviso por escrito a EPCOR, el trabajo razonable y necesario en nombre de EPCOR para reparar y devolver la propiedad pública a una condición segura y satisfactoria de acuerdo con las leyes aplicables, exceptuando el desgaste normal, razonablemente satisfactorio para el Ingeniero de la Ciudad de Goodyear. La Ciudad deberá notificar por escrito a EPCOR de las reparaciones tan pronto como sea posible después de que el trabajo haya comenzado. EPCOR acepta que cualquier conducto o fibra dañado propiedad de la Ciudad debe ser reemplazado o

reparado y restaurado con materiales nuevos o como nuevos. Si la Ciudad necesita realizar cualquier parte de las reparaciones, reubicación y/o trabajos de remoción necesarios, tendrá derecho a reclamar el pago de dichas reparaciones y/o costos de reubicación y/o remoción de EPCOR. Al recibir una demanda de pago por parte de la Ciudad, EPCOR reembolsará a la Ciudad dentro de los treinta (30) días dichos costos de acuerdo con la lista de tarifas de la Ciudad vigente en el momento en que se realiza el trabajo. En el caso de una emergencia pública, ni la Ciudad ni ningún agente, contratista o empleado de la Ciudad serán responsables ante EPCOR o sus contratistas o sus clientes u otros terceros por cualquier daño causado a ellos por las acciones razonables de la Ciudad o sus agentes, contratistas o empleados en responder razonablemente a dicha emergencia pública. Cuando sea práctico y si es posible, la Ciudad consultará con EPCOR con anticipación para evaluar la necesidad de tales acciones y minimizar, en la medida de lo posible dadas las circunstancias, el daño y la interrupción de la propiedad pública involucrada o de las instalaciones de EPCOR involucradas.

- 4.5. Si alguna de las instalaciones o actividades de EPCOR presenta algún peligro o impedimento inmediato para el público, para la Ciudad, para otras mejoras o actividades de la Ciudad dentro o fuera del derecho de paso, o para la capacidad de la Ciudad para operar el derecho de paso de manera segura y conveniente o realizar las funciones de servicios públicos, seguridad pública y/u otras funciones de salud, seguridad y bienestar público de la Ciudad, entonces EPCOR remediará inmediatamente el peligro, cumplirá con la solicitud de la Ciudad de asegurar el área de derecho de paso y cooperará con la Ciudad sin costo alguno para la Ciudad para eliminar dicho peligro o impedimento.

5. **Indemnización y Seguro.**

- 5.1. En la medida en que la ley lo permita, EPCOR se compromete a indemnizar, defender y eximir de responsabilidad a la Ciudad y a cualquiera de sus departamentos, agencias, funcionarios, empleados, funcionarios elegidos y representantes de todos los daños, reclamaciones o responsabilidades (incluyendo, entre otros: lesiones personales, muerte y daños a la propiedad) y gastos (incluyendo los honorarios de abogados) solo en la medida en que surjan o resulten de: (i) el desempeño o incumplimiento de EPCOR de los servicios requeridos de EPCOR según los términos de esta Franquicia; (ii) los actos, errores, equivocaciones u omisiones negligentes o intencionales de EPCOR, sus funcionarios, empleados u otras personas por cuyos actos EPCOR pueda ser legalmente responsable; o (iii) cualquier lesión o daño a cualquier tercero o propiedad de terceros por el desempeño, trabajo y/o ejecución de esta Franquicia por parte de EPCOR, incluyendo, entre otros, los daños consecuentes de terceros.

- 5.2. EPCOR obtendrá, mantendrá en todo momento y proporcionará prueba de ello a la Ciudad, cuando lo solicite, el siguiente seguro:

(1) Responsabilidad General Comercial por la cantidad de CINCO MILLONES de Dólares (\$5,000,000) por incidencia y en total anual por responsabilidad que surja de lesiones corporales (incluyendo muerte), daños a la propiedad (incluyendo la pérdida de uso) y lesiones personales. Dicha póliza también incluirá una provisión de responsabilidad

contractual general y responsabilidad de operaciones completadas por productos sujeta a un límite agregado anual de \$5,000,000 por incidencia. Cuando esté en vigor una póliza complementaria o de exceso, los términos serán los siguientes a los de esta póliza de Responsabilidad General Comercial. EPCOR proporcionará a la Ciudad un estado de asegurado adicional para la responsabilidad que surja de sus operaciones, y aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación de cualquier cancelación de póliza o condición que establezca una deficiencia en los requisitos instaurados en este documento;

(2) Responsabilidad Civil de Automóvil aplicable a todos los vehículos propiedad, arrendados, con licencia, alquilados u operados por EPCOR por la cantidad de CINCO MILLONES DE DÓLARES (\$5,000,000) por incidencia aplicable a la responsabilidad por daños a la propiedad y/o lesiones corporales;

(3) Compensación para Trabajadores que cubre a todos los empleados de EPCOR según los requisitos legales de Arizona; y

(4) Responsabilidad del Empleador por la cantidad de UN MILLÓN de Dólares (\$1,000,000) por accidente, por enfermedad, cada empleado.

5.3. Condiciones generales aplicables a todas las pólizas de seguro requeridas:

(1) EPCOR presentará ante la Ciudad los certificados de seguro requeridos, que indiquen claramente el número de póliza; asegurador; agente autorizado; asegurado; fecha de vencimiento de la póliza; montos de cobertura específicos; y que ninguna póliza de seguro requerida será cancelada sin proporcionar un aviso de cancelación con treinta (30) días de anticipación a la Ciudad;

(2) El seguro contratado por EPCOR será primario y no contributivo a cualquier otro seguro válido o cobrable que la Ciudad pueda poseer, incluyendo cualquier retención de autoseguro que la Ciudad pueda tener; y cualquier otro seguro que posea la Ciudad se considerará solo un seguro en exceso y no se le exigirá que contribuya con este seguro;

(3) Todas las pólizas de seguro requeridas por EPCOR en virtud del presente documento deberán ser con aseguradoras que tengan licencia y autorización para hacer negocios en el Estado de Arizona con una calificación financiera de al menos A- en la Guía de Seguros de A.M. Best & Company;

(4) En la medida máxima permitida por la ley, todas las pólizas de seguro, excepto la Compensación para Trabajadores, para reclamaciones que surjan de la ejecución de esta Franquicia asegurarán a la Ciudad, sus agentes, representantes, funcionarios, directores, funcionarios y empleados como asegurados adicionales; y

(5) Los aseguradores de las pólizas requeridas por EPCOR en virtud del presente documento renunciarán a todos los derechos de subrogación contra la Ciudad, sus agentes, representantes, funcionarios, directores, oficiales y empleados por cualquier reclamo que surja de los actos, errores, equivocaciones, omisiones, trabajo o servicio de EPCOR.

6. Cuota de Franquicia.

- 6.1. EPCOR se compromete a pagar a la Ciudad como contraprestación por el otorgamiento de esta Franquicia una suma equivalente al tres por ciento (3%) de los Ingresos Brutos, como se define a continuación, de EPCOR de la venta de agua o la recolección de aguas residuales por parte de EPCOR dentro del Área de Franquicia, como se muestra en los registros de facturación de EPCOR (la "**Tarifa de Franquicia**"). La Tarifa de Franquicia vencerá y será pagadera dentro de los treinta (30) días posteriores al final de cada uno de los trimestres fiscales de la Ciudad y reemplazará todas las tarifas o cargos por permisos emitidos para la construcción de las instalaciones de EPCOR en virtud del presente documento o para la inspección de las mismas.
- 6.2. "**Recibos Brutos**" o "**Ingresos Brutos**" significa todo el efectivo, créditos, propiedades de cualquier tipo o naturaleza, u otra consideración, menos las deudas incobrables relacionadas que no excedan el uno y medio por ciento (1.5%) anualmente, que sean recibidos directa o indirectamente por EPCOR, sus afiliados, subsidiarios o matrices o cualquier persona, empresa o sociedad anónima en la que EPCOR tenga un interés financiero o que tenga un interés financiero en EPCOR y que se derive en su totalidad o en parte de la provisión de servicios de agua o aguas residuales de EPCOR a sus clientes finales dentro de los límites de la franquicia en la Ciudad.
- 6.3. Con el fin de verificar el monto trimestral pagadero en virtud del presente documento, los libros y registros de EPCOR estarán sujetos a inspección por parte de funcionarios o representantes debidamente autorizados de la Ciudad con sesenta (60) días de anticipación por escrito a EPCOR. En el caso de que dicha inspección evidencie que la Tarifa de Franquicia realmente pagada para el trimestre actual es más del diez por ciento (10%) por debajo del monto que debería haberse pagado para dicho trimestre, EPCOR reembolsará a la Ciudad por los costos de dicha inspección.
- 6.4. El monto pagadero en virtud de la Tarifa de Franquicia no se reducirá y es adicional al pago de cualquier impuesto general ad valorem, gravámenes por mejoras especiales, impuestos generales sobre ventas o licencias de privilegio de transacciones o cualquier impuesto general similar sobre ventas o transacciones o cualquier impuesto o gravamen general similar evaluado o recaudado por la Ciudad o cualquier otra unidad gubernamental con jurisdicción.

7. Auditoría de Tarifas de Franquicia.

- 7.1. Con sesenta (60) días de anticipación por escrito a EPCOR, la Ciudad puede inspeccionar los registros de EPCOR de los ingresos brutos anuales o trimestrales anteriores, y la Ciudad tendrá el derecho de auditar cualquier monto que se determine que sea pagadero en virtud de esta Franquicia; siempre que, sin embargo, dicha auditoría se lleve a cabo dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes al cierre del año fiscal de EPCOR para el cual se desea la auditoría. Todos los costos de auditoría serán asumidos por la Ciudad.

- 7.2. Al finalizar una auditoría, la Ciudad proporcionará a EPCOR una notificación por escrito que incluya una copia del informe de auditoría y establezca cualquier monto adicional adeudado a la Ciudad identificado en la auditoría. EPCOR pagará cualquier deficiencia dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha notificación por escrito. Si una auditoría de la Ciudad muestra pagos en exceso, la Ciudad pagará de inmediato a EPCOR el monto pagado en exceso.
- 7.3. Si EPCOR determina en una auditoría interna que pagó en exceso las Tarifas de Franquicia, EPCOR puede solicitar una reducción en los siguientes pagos trimestrales de la Tarifa de Franquicia mediante la presentación de una reclamación por escrito para la reducción de las Tarifas de Franquicia pagadas en exceso junto con el informe de auditoría y los cálculos que detallan el pago en exceso. Un reclamo de reducción por escrito debe identificar; (i) el(los) período(s) específico(s) de la Tarifa de Franquicia involucrado(s), incluyendo el período de sobrepago y cualquier período para el cual se solicite una reducción en el pago, (ii) la Tarifa de Franquicia detallada hecha a la Ciudad para el período asociado y (iii) la cantidad en dólares de la reducción solicitada. No se permitirá ninguna reducción para aquellas Tarifas de Franquicia pagadas más de treinta y seis (36) meses después del cierre del año fiscal de la Ciudad para el cual se solicita una reducción.
- 7.4. En ningún caso se devengarán intereses ni EPCOR tendrá derecho a intereses o recargos por demora sobre los montos pagados en exceso.

8. **Plazo.**

- 8.1. La Fecha de Entrada en Vigor de esta Franquicia será el primer día del mes calendario inmediatamente siguiente al mes calendario en el que esta Franquicia sea aprobada por el voto mayoritario de los votantes calificados de la Ciudad de Goodyear. Esta Franquicia continuará y existirá durante un período de veinticinco (25) años a partir de la Fecha de Entrada en Vigor.
- 8.2. A menos que se rescinda antes por acuerdo escrito de las partes, esta Franquicia expirará en el vigésimo quinto (25º) aniversario de la Fecha de Entrada en Vigor. EPCOR cumplirá con todas las leyes y ordenanzas federales, estatales y locales, incluyendo las que puedan surgir, en su ejercicio de los derechos de Franquicia durante el plazo de esta Franquicia.
- 8.3. Tanto la Ciudad como EPCOR negociarán de buena fe cualquier solicitud de cualquiera de las partes para enmendar esta Franquicia. Esta Franquicia solo puede ser modificada por una enmienda escrita firmada por personas debidamente autorizadas para celebrar contratos en nombre de la Ciudad y EPCOR.

9. **Incumplimiento y Resolución de Disputas.**

- 9.1. El incumplimiento o la demora irrazonable por parte de EPCOR o de la Ciudad de cumplir con cualquier término o disposición de esta Franquicia durante un período de diez (10) días hábiles de la Ciudad después de la notificación por escrito de la otra parte constituirá un

incumplimiento en virtud de esta Franquicia. Si el incumplimiento es de una naturaleza que no puede ser rectificada dentro de los diez (10) días hábiles de la Ciudad, la rectificación se iniciará dentro de dicho período y se continuará diligentemente hasta su finalización. La notificación especificará la naturaleza del presunto incumplimiento y la manera en que el incumplimiento puede rectificarse satisfactoriamente. En caso de incumplimiento en virtud del presente documento por parte de EPCOR o la Ciudad, la parte que no incumpla puede recurrir a todos los recursos disponibles tanto por ley como por equidad, incluyendo, entre otros, el cumplimiento específico y el requerimiento judicial. No obstante, no podrán solicitarse ni concederse daños indirectos, especiales, consecuenciales, incidentales, punitivos o ejemplares a EPCOR o a la Ciudad, salvo que se permita expresamente lo contrario en la presente Franquicia.

- 9.2. Para promover la cooperación de las partes en la implementación de esta Franquicia, la Ciudad y EPCOR designarán y nombrarán a un representante para que actúe como enlace entre la Ciudad y sus diversos departamentos y EPCOR. El representante inicial de la Ciudad (el **"Representante de la Ciudad"**) será el Administrador de la Ciudad o su designado, el representante inicial de EPCOR será identificado por EPCOR de vez en cuando (el **"Representante de EPCOR"**). Los representantes estarán disponibles en todo momento razonable para discutir y revisar el desempeño de las Partes y el desarrollo de la propiedad.
- (1) En caso de un incumplimiento, tal como se define ese término en la Sección 9.1, por EPCOR, EPCOR mantendrá una línea abierta de comunicación y diálogo con la Ciudad en cuanto a sus intentos de rectificar el incumplimiento y un plazo estimado en el que la Ciudad puede esperar que se rectifique dicho incumplimiento. El Representante de EPCOR será un empleado de EPCOR al menos al nivel del Director de Operaciones de EPCOR para el distrito que cubre todos los sistemas e instalaciones dentro de los límites incorporados de la Ciudad. En la medida en que la Ciudad considere que no está recibiendo respuestas satisfactorias o no está recibiendo un compromiso con un incumplimiento en particular, la Ciudad está autorizada a comunicarse con el Vicepresidente de Operaciones de Arizona de EPCOR, ante el cual esa persona se desempeñará como Representante de EPCOR con el propósito limitado de abordar dichas preocupaciones solo para ese incumplimiento en particular, y donde el Representante de EPCOR volverá a ser la persona designada actualmente una vez que ese incumplimiento en particular se aborde a satisfacción de ambas Partes.
- 9.3. Todas y cada una de las controversias, reclamaciones o disputas que surjan o se relacionen con esta Franquicia, o el incumplimiento de la misma, y si la controversia, reclamación o disputa no puede resolverse mediante negociación, las partes acuerdan primero intentar de buena fe resolver la controversia, reclamación o disputa mediante mediación, formal o informal, antes de recurrir a un arbitraje vinculante o litigio presentado en un tribunal de jurisdicción competente que aplique la ley de Arizona ubicado en el condado de Maricopa, Arizona.
- 9.4. En el caso de que EPCOR y la Ciudad no puedan llegar a un acuerdo sobre la selección de un mediador dentro de los siete (7) días, EPCOR o la Ciudad pueden solicitar a un juez que preside en el Tribunal Superior que asigne un mediador de una lista de mediadores mantenida por

Arizona Municipal Risk Retention Pool (el Fondo de Retención de Riesgos Municipales de Arizona).

10. No Excluyente.

- 10.1. Esta Franquicia no es exclusiva, y nada de lo contenido en este documento se interpretará para impedir que la Ciudad otorgue otras concesiones o privilegios similares o parecidos a cualquier otra persona, empresa o sociedad anónima.

11. Transferencia de Franquicia.

- 11.1. El derecho, privilegio y franquicia otorgados por el presente documento pueden ser transferidos en su totalidad o en parte por EPCOR, sus sucesores y cesionarios, a cualquier sociedad anónima de servicio público aprobada por la Comisión para proporcionar servicios públicos de agua o recolección de aguas residuales dentro del Área de Franquicia y previo pago de una tarifa de transferencia apropiada a la Ciudad para reembolsar a la Ciudad por cualquier costo razonable en el que incurra en el procesamiento de la transferencia. No se puede hacer ninguna otra concesión de cualquier derecho, privilegio o franquicia otorgada por el presente documento sin el consentimiento previo por escrito tanto del Concejo Municipal como de la Comisión y el pago de una tarifa de transferencia apropiada a la Ciudad para reembolsar a la Ciudad por cualquier costo razonable en el que incurra al procesar la transferencia. El consentimiento del Concejo Municipal no podrá ser denegado, condicionado o retrasado injustificadamente. No se requerirá consentimiento en relación con una concesión hecha como garantía en virtud de una hipoteca o escritura de fideicomiso o en relación con una transferencia posterior realizada en virtud de dicho instrumento.

12. Derechos de Expropiación Reservados por la Ciudad.

- 12.1. La Ciudad se reserva el derecho y el poder de comprar y condenar cualquier planta de agua o aguas residuales, equipos, propiedades, instalaciones y/o instalaciones de distribución de EPCOR dentro de los límites corporativos o cualquier adición y anexión a los mismos, según lo dispuesto por la ley. Asimismo, EPCOR se reserva todos los derechos y recursos previstos por la ley en cualquier circunstancia de este tipo.
- 12.2. En el caso de una compra de EPCOR, o bajo el ejercicio de dominio eminente, se interpretará que esta Franquicia no tiene valor a los efectos de establecer el valor de EPCOR.

13. Título de Instalaciones, Uso de Servidumbres.

- 13.1. El título de propiedad de todas las instalaciones de servicios públicos de agua y aguas residuales, dondequiera que estén situadas en terrenos públicos o en servidumbres para la prestación de servicios de servicios públicos de agua y aguas residuales, adquiridas o instaladas por EPCOR o sus agentes o contratistas dentro de su territorio de servicio será y seguirá siendo propiedad de EPCOR, sus sucesores o cesionarios.

13.2. Nada de lo contenido en esta Franquicia se interpretará en el sentido de impedir, disminuir o restringir a EPCOR el uso para fines de utilidad pública de cualquier servidumbre mostrada en cualquier plano catastral o planos de cualquier parte de la Ciudad antes o en el futuro que haya sido o pueda ser creada, otorgada o dedicada en el futuro para fines de utilidad pública por cualquier persona, empresa o sociedad anónima. Los costos asociados con dicho uso correrán a cargo de EPCOR.

14. Leyes y Reglamentos Aplicables.

14.1. EPCOR es responsable de cumplir con todas las leyes Federales y Estatales aplicables, las ordenanzas municipales y las reglas y regulaciones de todas las autoridades que tienen jurisdicción sobre las actividades de EPCOR en los derechos de paso, incluyendo, entre otras, las regulaciones de aguas pluviales (MS4), los permisos del US Army Corps of Engineers (Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos), Americans with Disabilities Act (la Ley de Estadounidenses con Discapacidades) y las medidas de control de tráfico adecuadas.

15. Conflicto de Intereses.

15.1. Esta franquicia estará sujeta a cancelación de conformidad con las disposiciones de A.R.S. §38-511 en caso de conflicto de intereses.

16. Avisos.

16.1. Todas las notificaciones que deban entregarse a cualquiera de las partes se enviarán o entregarán de la siguiente manera a las siguientes direcciones:

A la Ciudad:	City of Goodyear, Arizona Goodyear, AZ 85395 1900 North Civic Square Attn: City Manager
Con copia a:	City of Goodyear City Attorney 1900 North Civic Square Goodyear, AZ 85395
A EPCOR:	EPCOR Water Arizona Inc., 2355 West Pinnacle Peak Road, Suite 300 Phoenix, AZ 85027
Con copia a:	Thomas Loquvam, Esq. General Counsel and Vice President 2355 West Pinnacle Peak Road, Suite 300 Phoenix, AZ 85027 Correo electrónico: tloquvam@epcor.com

17. Ley del Estado de Arizona para Gobernar.

17.1. Las disposiciones de esta Franquicia se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes del Estado de Arizona.

18. Declaraciones y Garantías de EPCOR.

18.1. EPCOR declara y garantiza que tiene el poder y la autoridad para celebrar esta Franquicia por y a través del representante que ha firmado esta Franquicia en su nombre, y que tiene el poder y la capacidad de realizar todos los actos que le exige esta Franquicia.

18.2. EPCOR no ha tergiversado u omitido hechos materiales, no ha aceptado esta Franquicia con la intención de actuar en contra de las disposiciones del presente documento, y declara y garantiza que, mientras opere su sistema de servicios públicos, estará sujeto a los términos y condiciones de esta Franquicia o a cualquier licencia emitida posteriormente.

18.3. EPCOR reconoce además que estuvo representado a lo largo de las negociaciones de esta Franquicia por sus propios abogados y que tuvo la oportunidad de consultar con sus propios abogados sobre sus derechos y obligaciones con respecto a este Acuerdo de Franquicia.

18.4. EPCOR, como una sociedad anónima de servicios públicos regulada por la Comisión de Sociedades Anónimas de Arizona, está obligada a proporcionar un servicio de agua y aguas residuales seguro y confiable a todos sus clientes de acuerdo con la ley de Arizona, incluyendo aquellos clientes que residen o hacen negocios dentro de los límites incorporados de la Ciudad. EPCOR se compromete a proporcionar al menos el mismo nivel de servicio de agua y aguas residuales a sus clientes ubicados dentro de la Ciudad que la Ciudad proporciona a sus clientes de agua y aguas residuales. EPCOR entiende y reconoce que, como entidad regulada, la Ciudad, sus residentes o empresas pueden presentar una queja ante Arizona Corporation Commission (la Comisión de Sociedades Anónimas de Arizona) alegando un servicio inadecuado, de acuerdo con las reglas y regulaciones de la Comisión y la ley de Arizona, incluso bajo A.R.S. § 40-246; sin embargo, la Ciudad entiende y acepta que esta disposición no da lugar a ninguna causa de acción independiente que no esté autorizada de otra manera por la ley de Arizona.

19. Divisibilidad.

19.1. Si alguna sección, párrafo, cláusula, frase o disposición de la franquicia se considera inválida o inconstitucional, que no sea la Sección 6 o cualquier parte de la misma, lo mismo no afectará la validez de la franquicia en su totalidad o cualquier parte de las disposiciones del presente documento que no sea la parte así juzgada como inválida o inconstitucional. Si la Sección 6 es declarada inválida o inconstitucional en su totalidad o en parte por una sentencia definitiva, la Franquicia terminará inmediatamente y no tendrá más fuerza ni efecto.

20. Fuerza Mayor.

20.1. EPCOR no será considerado en incumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de esta

Franquicia, ni sufrirá ninguna aplicación o sanción relacionada con el incumplimiento o infracción (incluyendo la terminación, cancelación o revocación de esta Franquicia) cuando dicho presunto incumplimiento o infracción haya ocurrido o haya sido causado por un acto de Dios, un acto u omisión de la autoridad gubernamental, autoridad militar o civil, huelga o cierre patronal, disturbios, epidemias o cuarentenas, guerras, terremotos, incendios, inundaciones, maremotos, lluvias inusualmente severas, tormentas de viento o nieve, huracanes, tornados u otros actos catastróficos de la naturaleza, disputas laborales, actos terroristas, órdenes o regulaciones gubernamentales, administrativas o judiciales u otras circunstancias que no podrían haberse evitado mediante el ejercicio de cuidado razonable, prudencia y diligencia de EPCOR.

20.2. Además, la Ciudad y EPCOR acuerdan por el presente documento que no es la intención de la Ciudad someter a EPCOR a sanciones, multas, confiscaciones o revocaciones de la Franquicia por incumplimientos o transgresiones inmateriales de este Acuerdo de Franquicia. Los incumplimientos o transgresiones "inmateriales" de este Acuerdo pueden incluir, entre otros, casos o asuntos: (i) donde una transgresión o un incumplimiento por parte de EPCOR de la Franquicia fue un error de buena fe que resultó en un impacto negativo mínimo o nulo en los Ciudadanos (es decir, un residente o habitante) dentro del Área de Franquicia; ii) cuando estrictamente el cumplimiento de los términos de la Franquicia resultaría en dificultades prácticas y dificultades para EPCOR que superan el beneficio que obtendría la Ciudad y/o los Ciudadanos.

21. Caducidad.

21.1. La Ciudad y EPCOR acuerdan expresamente que la siguiente disposición sobrevivirá a la terminación o vencimiento de esta Franquicia; a la terminación o vencimiento de la Franquicia, si EPCOR no ha adquirido y aceptado una extensión o renovación del presente documento, EPCOR puede eliminar sus instalaciones y sistemas dentro del Área de Franquicia o, a opción de EPCOR, puede continuar operando las instalaciones y sistemas de EPCOR dentro del Área de Franquicia bajo los mismos términos y condiciones contenidos en este documento, pero EPCOR deberá obtener los permisos adecuados cada vez que EPCOR haga extensiones adicionales en, sobre, a lo largo, a través y debajo del derecho de paso público dentro de la Ciudad de Goodyear a menos o hasta el momento en que se obtenga una nueva franquicia o los sistemas e instalaciones sean removidos o sean adquiridos por la Ciudad a través del ejercicio de sus poderes de dominio eminente.

[FIRMAS EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES]

CIUDAD:

CITY OF GOODYEAR, una empresa
municipal de Arizona.

Por: _____

Wynette Reed

Administradora de la Ciudad

Fecha: _____

CERTIFICA:

Darcie McCracken,

Secretaria de la Ciudad

APROVADO EN CUANTO A

FORMA:

Abogado de la Ciudad

ESTADO DE ARIZONA
Condado de Maricopa

En este día ____ de _____ de 20____, ante mí personalmente se presentó Wynette Reed, la Administradora de la Ciudad para la Ciudad de Goodyear, una empresa municipal de Arizona, para y en nombre de la misma, cuya identidad me fue probada sobre la base de pruebas satisfactorias para ser la persona que él o ella afirma ser, y reconoció que él o ella firmó el documento anterior/adjunto.

[Colocar aquí el sello del notario]

Notario Público

EPCOR:

EPCOR WATER ARIZONA INC.,
una sociedad anónima de Arizona

Por: _____

Título: _____

Fecha: _____

ESTADO DE ARIZONA

Condado de _____

En este día _____ de _____ de 20 __, ante mí personalmente apareció
_____ como el _____ de EPCOR Water Arizona
Inc., una sociedad anónima de Arizona, para y en nombre de la misma, cuya identidad me fue
probada sobre la base de pruebas satisfactorias para ser la persona que él o ella afirma ser, y
reconoció que él o ella firmó el documento anterior/adjunto.

[Colocar aquí el sello del notario]

Notario Público